

ACUERDOS BILATERALES

Clasificación:	05-2024
Fecha de Ingreso:	15 de Febrero de 2024
Nombre del Acuerdo:	Acuerdo de Cooperación entre la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA) y el Centro de Estudios para América Latina (en adelante INSTITUTO CASLA).
Materia:	Este Acuerdo tiene por objeto establecer un marco regulatorio para dar seguimiento y actualizar los casos denunciados ante el Panel, recaudar nueva información para la elaboración de un informe de actualización (en adelante el Informe Final) y orientar a quienes deseen contribuir con la investigación de la Fiscalía de la CPI. La asesoría legal y/o representación legal de cualquier parte en procedimientos nacionales o internacionales recae fuera del marco del presente acuerdo.
Partes:	SG/OEA & Centro de Estudios para América Latina.
Referencia:	Centro de Estudios para América Latina.
Fecha de Firma:	14 de Febrero de 2024
Lugar de Firma:	Washington D.C
Unidad Encargada:	Oficina del Secretario General de la OEA.
Persona Encargada:	
Notas adicionales:	



OEA

Más derechos
para más gente

**ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y EL CENTRO DE ESTUDIOS PARA
AMÉRICA LATINA**

**ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y
EL CENTRO DE ESTUDIOS PARA AMÉRICA LATINA**

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO, la SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (en adelante la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, representada por el Secretario General, señor LUIS ALMAGRO, y el CENTRO DE ESTUDIOS PARA AMÉRICA LATINA (en adelante INSTITUTO CASLA), organización no gubernamental de Derechos Humanos con sede en Kokolovska 325/140, Karlín, 186 00 Praha 8, República Checa, representado por la Directora Ejecutiva del Instituto, señora TAMARA SUJUROA;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (en adelante OEA) establece que el derecho internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas;

Que el INSTITUTO CASLA tiene por objeto, entre otros, la investigación y análisis de las cuestiones relacionadas con el desarrollo de la democracia y el estado de derecho y la promoción de los derechos humanos en América Latina;

Que la SG/OEA y el INSTITUTO CASLA suscribieron un acuerdo de cooperación en marzo de 2019, cuyo objeto es establecer mecanismos generales para la coordinación de actividades de cooperación internacional entre las Partes, en particular en lo que respecta a la prevención y alerta temprana sobre posibles crímenes de lesa humanidad en la región;

Que el Secretario General de la SG/OEA, el 14 de septiembre de 2017, designó un Panel de Expertos Internacionales Independientes sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela de la OEA (en adelante el Panel), integrado por Manuel Ventura Robles de Costa Rica, Santiago Cantón de Argentina y por Irwin Cotler de Canadá;

Que el 29 de mayo de 2018, el Panel publicó un informe titulado 'Informe de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y del Panel de Expertos Internacionales Independientes sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela' (en adelante el Informe del Panel), en el que concluye que "existe fundamento suficiente, que satisface los criterios de prueba contemplados en el Artículo 53 del Estatuto de Roma, para considerar que los actos a los que se ha visto sometida la población civil de Venezuela, que se remontan por lo menos al 12 de febrero de 2014, constituyen crímenes de lesa humanidad, de conformidad con lo que establece el artículo 7 del Estatuto de Roma de la CPI" (Informe del Panel, OEA/Ser.D/XV.19, p. ix);

Que la Fiscalía de la Corte Penal Internacional (en adelante CPI), tras abrir en febrero de 2018 un examen preliminar sobre Venezuela, y haber recibido el 27 de septiembre de 2018 una remisión de seis Estados parte del Estatuto de Roma (Argentina, Canadá, Colombia, Chile, Paraguay y Perú) para iniciar una investigación sobre crímenes de lesa humanidad presuntamente cometidos en Venezuela desde el 12 de febrero de 2014, decidió abrir formalmente una investigación el 3 de noviembre de 2021 (véase, *Situation in the Bolivarian Republic of Venezuela I*, ICC-02/18, disponible en www.icc-cpi.int/venezuela-i);

Que, tras la suspensión temporal de la investigación por petición del gobierno venezolano, la Sala de Cuestiones Preliminares de la CPI permitió a la Fiscalía reanudar su investigación sobre Venezuela el 27 de junio de 2023 (véase "Decisión por la que se autoriza la reanudación de la

investigación de conformidad con el artículo 18(2) del Estatuto” de la Sala de Cuestiones Preliminares I, de 27 de junio de 2023, ICC-02/18-45), decisión que fue apelada por Venezuela el 14 de agosto (véase, Anexo II de la Transmisión del “Escrito de Apelación de la República Bolivariana de Venezuela contra la ‘Decisión que autoriza la reanudación de la investigación conforme al artículo 18(2) del Estatuto’ (ICC-02/18-45)”) y cuya resolución está pendiente;

Que el Panel, el 16 de mayo de 2023, publicó un segundo informe titulado ‘La Reforma Institucional De Venezuela. Reforzando la Impunidad. Aprovechando la complementariedad de la CPI para evitar la rendición de cuentas’, sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad, en el que concluye que la reforma institucional de Venezuela es una manera de aprovecharse del principio de complementariedad de la CPI para evitar la rendición de cuentas;

Que la justicia internacional y sus diferentes instancias hace imprescindible prevenir, controlar o accionar cuando se están cometiendo violaciones masivas de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad;

Que el INSTITUTO CASLA tiene una amplia experiencia en la promoción y denuncia sobre violaciones de derechos humanos en los organismos de protección internacional, en especial, ante la CPI, ante quienes el INSTITUTO CASLA ha denunciado, documentado y probado, crímenes de lesa humanidad;

Que la Asamblea General de la OEA, órgano supremo de la Organización, durante su quincuagésimo tercer período ordinario de sesiones, celebrado en Washington, D.C, del 21 al 23 de junio de 2023, reiteró su apoyo a la CPI, que actúa a favor del compromiso común de luchar contra la impunidad de los crímenes más graves que preocupan a la comunidad internacional, de conformidad con el Estatuto de Roma, de manera complementaria a las jurisdicciones penales nacionales, mediante la Resolución AG/RES. 3005 (LIII-O/23);

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71);

HAN CONVENIDO suscribir este Acuerdo especial:

ARTÍCULO I OBJETO

1.1. Este Acuerdo tiene por objeto establecer un marco regulatorio para dar seguimiento y actualizar los casos denunciados ante el Panel, recaudar nueva información para la elaboración de un informe de actualización (en adelante el Informe Final) y orientar a quienes deseen contribuir con la investigación de la Fiscalía de la CPI. La asesoría legal y/o representación legal de cualquier parte en procedimientos nacionales o internacionales recae fuera del marco del presente acuerdo.

ARTÍCULO II OBLIGACIONES DEL INSTITUTO CASLA

A. Respecto de las tareas de seguimiento, el INSTITUTO CASLA es responsable de:

2.1. Con base en la información que provea la Oficina del Secretario General de la SG/OEA, actualizar y dar seguimiento a los casos denunciados ante el Panel, circunscribiendo dichas tareas únicamente a los casos relacionados con los crímenes de lesa humanidad objeto de investigación por parte de la Fiscalía de la CPI. Para ello, el INSTITUTO CASLA se compromete, entre otros, a:

- a. Localizar a las víctimas y testigos que aportaron sus testimonios de manera pública para el Informe del Panel;
- b. Actualizar información de los casos en los que las víctimas o testigos hayan sido localizados y que expresen su deseo de continuar con su denuncia ante la Corte Penal Internacional en todas las etapas del proceso, siempre y cuando el INSTITUTO CASLA obtenga autorización previa y escrita de cada una de las víctimas empleando el formulario del Anexo I que forma parte integrante de este Acuerdo; y
- c. Recaudar, en la medida de lo posible y entendiendo la situación país, la documentación necesaria para el Informe Final.

B. Respecto de las tareas de actualización, el INSTITUTO CASLA es responsable de:

2.2. Recaudar nueva información de presuntas víctimas de los crímenes de lesa humanidad que están siendo investigados por la CPI, que no hayan denunciado formalmente ante dicha corte, siempre que la persona en cuestión quiera denunciar y llegar hasta las últimas instancias del proceso en dicha corte. Para tal efecto, el INSTITUTO CASLA deberá obtener autorización previa y escrita de cada una de las presuntas víctimas, o su representante legal, para el tratamiento y uso de su información por medio de los formularios de los Anexo I y II.

2.3. El INSTITUTO CASLA podrá proporcionar orientación de carácter general a quienes deseen colaborar con la CPI, siempre que dicha orientación no constituya asesoría o representación legal. La asesoría legal y/o representación legal de las víctimas o testigos que deseen participar en el proceso ante la CPI recae fuera del ámbito del presente acuerdo.

C. Respecto de las tareas de reporte, el INSTITUTO CASLA es responsable de:

2.4. Entregar de forma periódica, cada 5 meses, a la SG/OEA informes confidenciales sobre los avances y logros de los objetivos trazados, quien dispondrá de dicha Información como amerite.

2.5. Informar a la SG/OEA sobre cualquier dificultad o anomalía que se presente en el transcurso de la ejecución del Acuerdo y solicitar apoyo para impulsar la consecución de dichos objetivos.

2.6. Elaborar un Informe Final detallando el trabajo que se ha realizado, incluyendo información sobre nuevos hallazgos, la cantidad de casos que fueron actualizados, así como cualquier otra información relevante. El Informe Final no deberá contener datos personales u otra información confidencial.

2.7. A más tardar en marzo de 2025, enviar el Informe Final para revisión y aprobación de la SG/OEA antes de su publicación.

D. Otras obligaciones del INSTITUTO CASLA:

2.8. El INSTITUTO CASLA, sus empleados y colaboradores, no representan legalmente a la SG/OEA; se abstendrán de aparentar que ostentan tal capacidad de representación, y no harán declaraciones o suscribirán compromisos que obliguen a la SG/OEA. El INSTITUTO CASLA no podrá utilizar el nombre o logo de la OEA, la SG/OEA o del personal de la SG/OEA en publicidad, anuncios o comunicaciones de cualquier tipo, sin autorización previa y por escrito de la SG/OEA.

2.9. El INSTITUTO CASLA deberá resguardar la información que haya obtenido hasta por 120 días posteriores a la conclusión de este acuerdo. Dicha información deberá ser entregada a la SG/OEA y/o al titular de la misma de así solicitarlo por escrito. La información podrá ser entregada a la Fiscalía de la CPI de así solicitarlo el titular por escrito.

2.10. Ni el INSTITUTO CASLA, ni sus empleados, podrán usar la información obtenida en virtud de este Acuerdo con otro propósito que no sea la consecución del objeto de establecido en este documento. El INSTITUTO CASLA se compromete a destruir toda la información que tenga en su poder dentro de los 120 días posteriores a la conclusión de este acuerdo, salvo acuerdo en contrario con el titular de la información

ARTÍCULO III OBLIGACIONES DE LA SG/OEA

3.1. La SG/OEA se compromete a colaborar con el INSTITUTO CASLA en la medida de lo posible y razonable para la ejecución del Acuerdo.

3.2. La SG/OEA se compromete a poner a disposición del INSTITUTO CASLA aquella información que tenga en su posesión y de la cual pueda disponer de conformidad con las regulaciones internas y atendiendo a las restricciones de confidencialidad aplicables.

3.3. La SG/OEA no podrá usar la información obtenida en virtud de este Acuerdo con otro propósito que no sea la consecución del objeto establecido en este documento.

ARTÍCULO IV CONFIDENCIALIDAD

4.1. Para los efectos de este Acuerdo, toda la información no pública que se obtenga, transfiera o almacene en virtud de la ejecución de este Acuerdo es confidencial, salvo expresa determinación en contrario por escrito del titular de la información o su representante legal. Ambas Partes se comprometen a no divulgar, reproducir o utilizar para cualquier propósito no autorizado toda información confidencial, manteniendo la misma con el más alto grado de cuidado y protección. Esta obligación sobrevivirá la expiración o terminación del Acuerdo.

ARTÍCULO V TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

5.1. El INSTITUTO CASLA se compromete a cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables en materia de protección de datos personales y a adoptar las medidas técnicas organizativas necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales que maneje en virtud de este Acuerdo.

ARTÍCULO VI DISPOSICIONES FINANCIERAS

6.1. Este Acuerdo por sí mismo no genera obligaciones de naturaleza financiera para las Partes.

6.2. El INSTITUTO CASLA cubrirá los costos que sean necesarios para la ejecución de sus responsabilidades según este Acuerdo.

ARTÍCULO VII COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

7.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA bajo este Acuerdo es la Oficina del Secretario General, a través del Secretario General, el señor LUIS ALMAGRO. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a la siguiente dirección:

Secretaría General de la OEA
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América

7.2. La persona responsable de coordinar las actividades del INSTITUTO CASLA bajo este Acuerdo es su Directora Ejecutiva, la señora TAMARA SUJU ROA. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Coordinadora a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Calle Jorge Juan 30, Salamanca, 28001
Madrid, España
Tel.: +420720599304
Correo electrónico: Caslainstitute@gmail.com

7.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 7.1 y 7.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

7.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO VIII RESPONSABILIDAD CIVIL E INDEMNIZACIÓN

8.1. Las Partes asumen plena responsabilidad por los daños y perjuicios que sean consecuencia de las acciones u omisiones de sus respectivos representantes, funcionarios, empleados y contratistas vinculados a la ejecución del Acuerdo.

8.2. Si por cualquier circunstancia, un tercero efectuare alguna reclamación a una de las Partes vinculada a alguna acción u omisión de la otra o de sus representantes, funcionarios, empleados o contratistas, vinculada con la ejecución del Acuerdo, la parte responsable se constituirá frente al reclamante en principal y único obligado a responder, obligándose además a indemnizar a la otra

parte por los daños y perjuicios que ésta sufriera debido a esos reclamos, incluyendo las costas procesales y los honorarios de abogados.

ARTÍCULO IX PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

9.1. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO X SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

10.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de la ejecución del Proyecto deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. El arbitraje se celebrará en idioma español. Los tres árbitros o, en su caso, el árbitro único, podrán resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

10.2. La ley aplicable a este Acuerdo y al procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO XI DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

11.1. Los derechos de propiedad intelectual e industrial sobre el Informe Final producto del presente acuerdo pertenecerán a la SG/OEA y al INSTITUTO CASLA de manera Conjunta. La SG/OEA se reserva el derecho de editar y revisar el contenido del Informe Final previo a su publicación.

ARTÍCULO XII DISPOSICIONES GENERALES

12.1. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a la ejecución del Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo VII, y el INSTITUTO CASLA se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecute el Acuerdo. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo; siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 12.4.

12.2. Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

12.3. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor durante la ejecución del Acuerdo, por un periodo de

quince (15) meses. No obstante, las Partes podrán prorrogar la vigencia de este Acuerdo de mutuo consentimiento expresado por escrito por sus representantes debidamente autorizados.


12.4. Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días. No obstante, las actividades del Proyecto que se encuentren debidamente financiadas podrán continuar hasta su conclusión salvo que las Partes decidan lo contrario.

12.5. La terminación de este Acuerdo no afectará las obligaciones irrevocables contraídas por las partes con respecto al Acuerdo, con anterioridad al recibo de la notificación de terminación.

12.6. La vigencia de los artículos IV, VIII, IX y X sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

POR EL CENTRO DE ESTUDIOS PARA
AMÉRICA LATINA

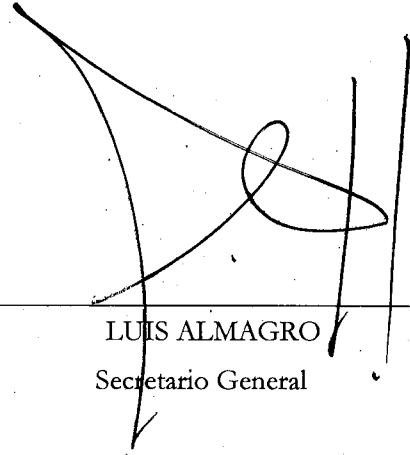


TAMARA SUJU ROA
Directora Ejecutiva

Lugar: Washington, D.C.

Fecha: 14 de febrero de 2024

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE
LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS



LUIS ALMAGRO
Secretario General

Lugar: Washington, D.C.

Fecha: 14 de febrero de 2024

ANEXO I

AUTORIZACION DEL TITULAR	
Nombre y Apellidos	
Nacionalidad	
Domicilio	
Identificación oficial	
Correo electrónico	
<p>A. En mi calidad de titular de la información, autorizo al INSTITUTO CASLA y/o a la SG/OEA, quien actúa como responsable del tratamiento de datos personales, para que realice la recogida, almacenamiento, uso, circulación, supresión y, en general, el tratamiento de mis datos personales que he procedido a entregar para el siguiente fin:</p> <p>I. Actualizar los casos denunciados ante el Panel de Expertos Internacionales Independientes sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela de la OEA (Panel de Expertos), con información que estará en posesión del INSTITUTO CASLA y/o la SG/OEA hasta el ____/____/____, salvo acuerdo en contrario:</p> <p style="text-align: center;"><input type="checkbox"/> AUTORIZO <input type="checkbox"/> NO AUTORIZO</p> <p>II. Preparar un informe confidencial con mis datos, el cual podrá ser circulado a la SG/OEA:</p> <p style="text-align: center;"><input type="checkbox"/> AUTORIZO <input type="checkbox"/> NO AUTORIZO</p> <p>III. Preparar un informe confidencial con mis datos, el cual podrá ser circulado a la CPI:</p> <p style="text-align: center;"><input type="checkbox"/> AUTORIZO <input type="checkbox"/> NO AUTORIZO</p> <p>IV. Preparar un informe público con mis datos:</p> <p style="text-align: center;"><input type="checkbox"/> AUTORIZO <input type="checkbox"/> NO AUTORIZO</p> <p>V. Incluir mi nombre en una carta que puede mandarse, si corresponde, al gobierno u otros, como organizaciones intergubernamentales, empresas, compañías militares o de seguridad:</p> <p style="text-align: center;"><input type="checkbox"/> AUTORIZO <input type="checkbox"/> NO AUTORIZO</p> <p>VI. Transferir mis datos personales a la Fiscalía de la CPI para auxiliar en la investigación en curso, lo cual no constituye consentimiento para ser representado en juicio:</p> <p style="text-align: center;"><input type="checkbox"/> AUTORIZO <input type="checkbox"/> NO AUTORIZO</p>	
<p>INICIALES:</p>	

B. Entiendo que las conversaciones e intercambio de información con CASLA y/o la SG/OEA no constituyen asesoría o representación legal, y que para ser representado en procedimientos legales ante instancias nacionales o internacionales es necesario que otorgue poderes de representación a tal efecto.

INICIALES:

C. Entiendo que puedo solicitar en cualquier momento acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición dirigiendo la solicitud al siguiente correo electrónico: caslainstitute@gmail.com

INICIALES:

FECHA	FIRMA
//___	_____

ANEXO II

AUTORIZACION DEL REPRESENTANTE LEGAL Y/O TUTOR	
Nombre y Apellidos del representante y/o tutor	
Identificación oficial del representante y/o tutor	
Correo electrónico del representante y/o tutor	
Poderes	
Nombre y Apellidos del representado	
Nacionalidad del representado	
Domicilio del representado	
Identificación oficial del representado	
Correo electrónico del representado	
<p>A. En mi calidad de representante legal y/o tutor de _____ (en adelante el titular), cuento con autorización escrita del titular para permitir al INSTITUTO CASLA y/o a la SG/OEA recoger, almacenar, usar, circular, suprimir y, en general, tratar los datos personales del titular para el siguiente fin:</p> <p style="margin-left: 40px;">I. Actualizar los casos denunciados ante el Panel de Expertos Internacionales Independientes sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela de la OEA (Panel de Expertos), con información que estará en posesión del INSTITUTO CASLA y/o la SG/OEA hasta el ____ / ____ / ____, salvo acuerdo en contrario:</p> <p style="text-align: center;"> <input type="checkbox"/> AUTORIZO <input type="checkbox"/> NO AUTORIZO </p> <p>INICIALES:</p>	

II. Preparar un informe confidencial con los datos del titular, el cual podrá ser circulado a la SG/OEA:

AUTORIZO

NO AUTORIZO

III. Preparar un informe confidencial con los datos del titular, el cual podrá ser circulado a la CPI:

AUTORIZO

NO AUTORIZO

IV. Preparar un informe público con los datos del titular:

AUTORIZO

NO AUTORIZO

V. Incluir el nombre del titular en una carta que puede mandarse, si corresponde, al gobierno u otros, como organizaciones intergubernamentales, empresas, compañías militares o de seguridad:

AUTORIZO

NO AUTORIZO

VI. Transferir los datos del titular a la Fiscalía de la CPI para auxiliar en la investigación en curso, lo cual no constituye consentimiento para ser representado en juicio:

AUTORIZO

NO AUTORIZO

B. Entiendo que las conversaciones e intercambio de información con CASLA y/o la SG/OEA no constituyen asesoría o representación legal y que, una parte, para ser representado en procedimientos legales ante instancias nacionales o internacionales, necesita otorgar poderes de representación a tal efecto.

INICIALES:

C. Entiendo que tanto el titular como yo podemos solicitar en cualquier momento acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición dirigiendo la solicitud al siguiente correo electrónico: Caslainstitute@gmail.com

INICIALES:

FECHA

FIRMA

___/___/___

CRONOGRAMA

	TAREA	TIEMPO
1	Recabar información y actualización de datos	Dentro de los primeros 3 meses
3	Entrega del primer informe confidencial de avance a la SG/OEA	Dentro de los primeros 5 meses
4	Identificación de nuevos demandantes	Dentro de los primeros 8 meses
5	Entrega del segundo informe confidencial de avance a la SG/OEA	Dentro de los primeros 10 meses
6	Asistencia a nuevos casos identificados	En el transcurso de 15 meses
7	Entrega de Reporte Final para revisión y aprobación de SG/OEA previo a su publicación	Al finalizar el mes 15